

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 189/2022

La Paz, 28 de septiembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-029-22
DE 22/09/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-029-22 de 22/09/2022, que resuelve autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de Yacuiba.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.C.J.
Suay V.
Castro A.
A.N.

G.N.J.
Adrián R.
Huarita M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Svca/arhm
CC.: Archivo



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-029-22

La Paz, 22 SEP 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes. El Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, párrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos”*.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, señala que el Directorio podrá

G.G.
C. Córdova
C. Córdova F.
A.N.

G.N.J.
Abadía V.
Zegarra F.
A.N.

D.L.
Rotmery
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Gentilini S.
Bilivero Q.
A.N.

F.F.
Kerwa L.
Sando M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el Artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el Artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/406/2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Servicios Aerocomerciales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se autoriza el ingreso de la aeronave METRO III SA227/SW4 LV-ZMG (AUTONOMIA MAXIMA DE AERONAVE 05:30 HORAS), con fecha de ingreso 22/09/2022 al 26/09/2022, a aeropuerto Yacuiba (SLYA), bajo la ruta: SAME/SLYA ALT. SLVR, AWY: N650 O APROBADAS X ATS EET: 03:00 FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 23 AL 26/09/2022, RUTA: SLYA ALT. SLVR/SAME AWY: N650 O APROBADAS X ATS EET: 03:00 HORAS.

G.G.
Carola
Cazulani
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.N.L.
Romelery
Quintana A.
A.N.

S.N.J.
Gerardo S.
Baltasar O.
A.N.

P.L.
Karla L.
Soriano M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Que por Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/407/2022 , suscrito por el Jefe de Unidad de Servicios Aerocomerciales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se autoriza el ingreso de la aeronave METRO III SA227/SW4 LV-ZMG (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE AERONAVE 05:30 HORAS), con fecha de ingreso 22/09/2022 al 26/09/2022, a aeropuerto Yacuiba (SLYA), bajo la ruta: SARE/SLYA ALT. SLVR, AWY: M789 N650 O APROBADAS X ATS EET: 02:30 FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 23 AL 26/09/2022, RUTA: SLYA ALT. SLVR/SARE AWY: N650 O APROBADAS X ATS EET: 02:30 HORAS.

Que en fecha 22/09/2022, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, puso a consideración de la Presidenta Ejecutiva a.i., el Informe AN/GG/UPECG/I/107/2022, que en su parte conclusiva refiere: "En virtud a la AUTORIZACIÓN DE INGRESO/ENTRY AUTHORIZATION N° DGAC/ING/406/2022, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de la Aeronave METRO III SA227/SW4 con Matrícula LV-VDJ procedente de Argentina, con fecha de ingreso 22/09/2022 y fecha de salida 26/09/2022 al Aeropuerto de Yacuiba – Tarija, así como la solicitud de la Gerencia Regional Tarija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Aeropuerto de Yacuiba	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	del 23/09/2022 al 26/09/2022 (4 días)

Que asimismo, en fecha 22/09/2022, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, puso a consideración de la Presidenta Ejecutiva a.i., el Informe AN/GG/UPECG/I/108/2022, que en su acápite de conclusiones señala: "En virtud a la AUTORIZACIÓN DE INGRESO/ENTRY AUTHORIZATION N° DGAC/ING/407/2022, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de la Aeronave METRO III SA227/SW4 con Matrícula LV-ZMG procedente de Argentina, con fecha de ingreso 22/09/2022 y fecha de salida 26/09/2022 al Aeropuerto de Yacuiba – Tarija, así como la solicitud de la Gerencia Regional Tarija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación

G.G.
García
C. A. F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

DAL
Romero
Quintana A.
A.N.

G.N.
García S.
Bolívar C.
A.N.

P.E.
Krina L.
Serrano M.
A.N.

Tarija	Aeropuerto de Yacuiba	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	del 23/09/2022 al 26/09/2022 (4 días)
--------	-----------------------	---	-----	---------------------------------------

Que mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/1007/2022 de 22/09/2022, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que: *“En virtud a lo establecido en los Informes AN/GG/UPECG/I/107/2022 y AN/GG/UPECG/I/108/2022, ambos del 22/09/2022, emitidos por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión y en mérito a lo expuesto en las consideraciones técnico legales, se concluye que es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto de Yacuiba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, en aplicación del Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde habilitar temporalmente el Punto de Control citado con código operativo "621" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley”*.

Que el citado informe también concluye: *“(…) considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto de Yacuiba, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.”*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de Yacuiba, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
-------------------	------------------	------------------------	------------------	-------------------------

F/E. Marina L. Serrudo M.
A.N.

Tarija	Aeropuerto de Yacuiba	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	del 23/09/2022 al 26/09/2022 (4 días)
--------	-----------------------	---	-----	---------------------------------------

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Frontera Yacuiba quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



G.M.
Carola
Cázon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Beltrán Q.
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/ DAL: Avzf/rqa/gsbq
UPEGC: Szb
Cc.: Archivo
HR.: UPEGC2022/192
CATEGORÍA: 01